



Oficina de
Prensa  
Ministerio Público



81

TÉRMINOS PRÁCTICOS

**PARA COMPRENDER
EL PROCESO PENAL DE COSTA RICA,
EN LENGUAJE NO JURÍDICO**



CRÉDITOS

Licda. Tatiana Vargas Vindas

Coordinadora del proyecto,
jefa de la Oficina de Prensa

Licda. Melissa Quirós Rodríguez

M.S.c. Fernando Arguedas Rojas

Especialistas en contenido de la Unidad de Capacitación
y Supervisión (UCS)

Supervisión:

Dra. Mayra Campos Zúñiga

Fiscalía adjunta de la UCS

345.01

A694t

Arguedas Rojas, Fernando.

Términos prácticos para comprender el proceso penal de Costa Rica en lenguaje no jurídico / Fernando Arguedas Rojas y Melissa María Quirós Rodríguez. – San José, C.R.: Poder Judicial. Departamento de Artes Gráficas, 2017.

32 p.

ISBN 978-9930-552-07-0

1. Derecho Procesal Penal 2. Lenguaje I. Quirós Rodríguez, Melissa María II. **TÍTULO**

ADVERTENCIA

De conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos es prohibida la reproducción, transmisión, grabación, filmación total o parcial del contenido de esta publicación mediante la aplicación de cualquier sistema de reproducción, incluyendo el fotocopiado. La violación a esta Ley por parte de cualquier persona física o jurídica, será sancionada penalmente. Esta obra fue producida con fines didácticos y no comerciales. Está prohibida su venta.

Poder Judicial, Ministerio Público
San José, Costa Rica, 2017

CONTENIDO

Presentación	7
El Ministerio Público	9
Definición	9
Facultades del Ministerio Público	9
El fiscal o la fiscalía	10
Otras oficinas y profesionales	10

Términos comúnmente utilizados en el proceso penal costarricense

11

1.	Actividad procesal defectuosa	11
2.	Actor civil	11
3.	Allanamiento	11
4.	Anticipo jurisdiccional de prueba	11
5.	Aprehensión	12
6.	Archivo fiscal	12
7.	Atipicidad	12
8.	Audiencia	12
9.	Ausencia	12
10.	Calificación jurídica o calificación legal	13
11.	Comunicación de acusaciones a las partes	13
12.	Conclusiones del Ministerio Público durante el juicio	13
13.	Condena civil	13
14.	Cosa juzgada	13
15.	Criterio de oportunidad	13
16.	Culpa	14
17.	Comiso	14
18.	Decomiso	14
19.	Declaración indagatoria	14
20.	Declaratoria de Crimen Organizado	15
21.	Declaratoria de trámite complejo en una investigación	15
22.	Delito	15
23.	Delito funcional	16
24.	Delitos de acción privada	16
25.	Delitos de acción pública perseguible a instancia privada ...	16
26.	Delitos de acción pública	16
27.	Denuncia	16
28.	Deportación	17
29.	Detención	17

30.	Detención en flagrancia	17
31.	Dirección funcional	17
32.	Doctrina	18
33.	Dolo	18
34.	Ejercicio de la acción civil resarcitoria	18
35.	Estado de inocencia	18
36.	Extinción de la acción penal	18
37.	Extradición	18
38.	Indubio pro reo	19
39.	Imputado o imputada.....	19
40.	Juicio de reenvío	19
41.	Jurisprudencia	19
42.	Pena	19
43.	Peritaje	20
44.	Principio de legalidad	20
45.	Proceso penal	20
46.	Prueba espuria	20
47.	Prueba para mejor resolver	20
48.	Rebeldía	20
49.	Reconstrucción de hechos	21
50.	Recusación	21
51.	Reglas de la penalidad del concurso material	21
52.	Sanción penal juvenil	22
53.	Secuestro de documentos	22
54.	Sentencia en firme	22

Etapas del proceso penal en personas adultas 23

Etapa preparatoria	23
Etapa intermedia	23
Etapa de juicio	24
Etapa de impugnación	24
Proceso penal juvenil	24
Desestimación	25
Sobreseimiento definitivo	25
Sobreseimiento provisional	25
Acusación	26
Querrela	26
Querellante	26

Medidas cautelares	27
Medidas cautelares	27
Medidas cautelares atípicas	27
Caución real	28
Caución juratoria	28
Recursos	29
1. Recurso de apelación	29
2. Recurso de casación	29
3. Recurso de revisión	29
Medidas Alternas	30
1. Medidas alternas al proceso	30
2. Suspensión del proceso a prueba	30
3. Conciliación	31
4. Reparación integral del daño	31
Procedimientos especiales	32
Procedimiento especial abreviado	32
Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad	32
Procedimiento para juzgar a miembros de los supremos poderes	32
Procedimiento de tramitación en flagrancia	33
Inimputabilidad	33
Imputabilidad disminuida	33

PRESENTACIÓN

La información accesible es un derecho humano

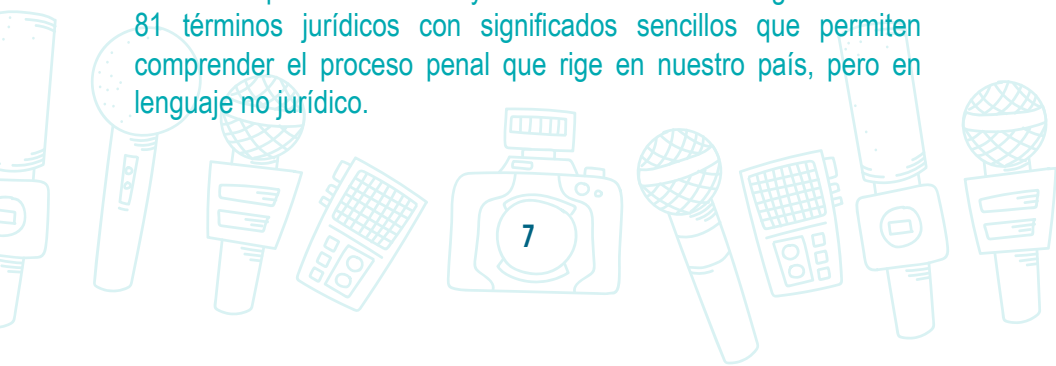
Ya sea que usted se dedique al periodismo o no, lo cierto es que las personas que no tienen formación jurídica se enfrentan frecuentemente con términos rebuscados cuando de noticias judiciales se trata.

“Fiscalía solicita caución juratoria contra imputado”, “Sobreseimiento salva a funcionario de enfrentar juicio”, “Ministerio Público refuta actividad procesal defectuosa de la defensa técnica de la sospechosa”, son algunas frases que podemos encontrar en noticias o artículos, y en muchas ocasiones son las causantes de que el lector o la lectora pase de página sin entender el mensaje.

El uso de lenguaje claro y comprensible no solo resulta necesario para que la población comprenda un mensaje, sino que constituye un alcance del derecho de acceso a la información, protegido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No se trata de cualquier derecho, sino de uno que contribuye para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos.

El Manual para Periodistas y otras Personas no Abogadas reúne 81 términos jurídicos con significados sencillos que permiten comprender el proceso penal que rige en nuestro país, pero en lenguaje no jurídico.

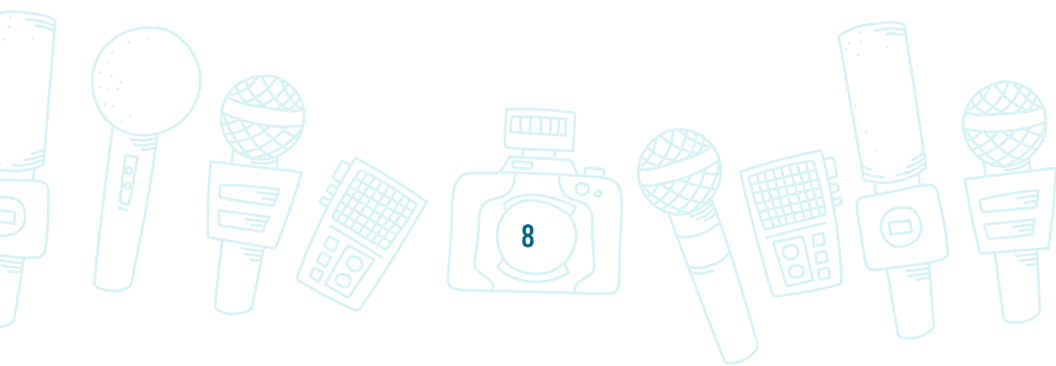


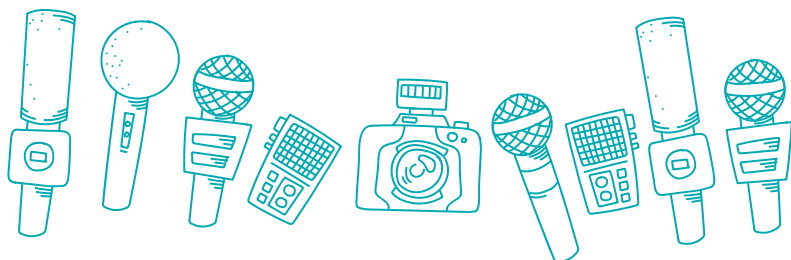
Si bien, la clave siempre será evitar la terminología técnica, con este manual buscamos contribuir con los medios de comunicación y con la ciudadanía que no es especialista en Derecho Penal, para que, cada vez que asistan como espectadores a un juicio o a darle cobertura con fines periodísticos, o cada vez que enciendan el televisor, la radio o que abran un periódico, puedan interiorizar y entender las ideas ahí expuestas.

Deseamos que nuestro esfuerzo permita a la población la garantía de acceso a la justicia y el cumplimiento, por parte del Estado, de la obligación de proporcionar a la ciudadanía información accesible.

Le invitamos a hacer un repaso por este glosario jurídico.

Tatiana Vargas Vindas
Melissa Quirós Rodríguez
Fernando Arguedas Rojas





EL MINISTERIO PÚBLICO

DEFINICIÓN

El Ministerio Público es una institución que pertenece al Poder Judicial. Se encarga de dirigir las investigaciones penales para determinar la existencia o no de delitos, así como las posibles personas responsables de cometerlos. Es el encargado de proteger los derechos de la ciudadanía, al requerir la aplicación de las leyes ante los Tribunales de Justicia.

FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la institución tenga conocimiento de un delito, debe impedir que se produzcan consecuencias e investigará para determinar cómo ocurrió el hecho y quién o quiénes son las personas autoras.

Para cumplir esos fines, puede hacer diligencias de investigación, por ejemplo requisas, solicitud de allanamientos, registros, toma de muestras corporales y solicitud de informaciones a otras instituciones.



El Ministerio Público debe intervenir en el procedimiento de ejecución penal, en la defensa civil de la víctima, cuando corresponda, y asumir todas las funciones que la ley le asigne.

LA FISCALA O EL FISCAL

El Ministerio Público, en sí mismo, es un órgano fundamental dentro de la democracia costarricense, por lo tanto, la figura del fiscal es esencial en el desarrollo del debido proceso.

La Fiscala o el Fiscal es una persona responsable de analizar si un hecho es delito o no, si existen elementos para darle curso a una investigación penal y tiene como labor establecer cuándo solicitarle a la jueza o al juez que una persona sea llevada o no a juicio.

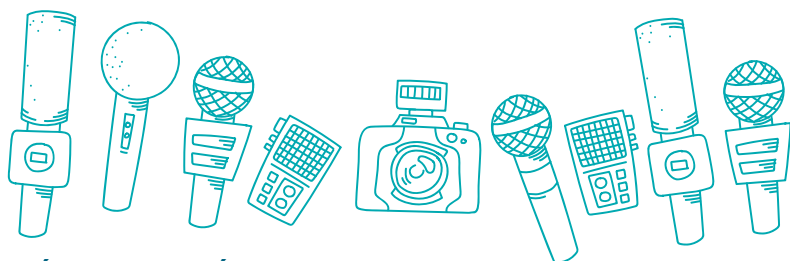
OTRAS OFICINAS Y PROFESIONALES

Además de las fiscales y los fiscales, el Ministerio Público está integrado por la Oficina de Defensa Civil a la Víctima y por la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, las cuales cuentan con personal especializado en Derecho, Psicología, Trabajo social y Criminología.

Otros despachos cuentan con profesionales en Administración, Periodismo, Metodología y, en toda la institución, se cuenta con personal técnico

Las funcionarias y los funcionarios coadyuvan en las labores del órgano fiscal.





TÉRMINOS COMÚNMENTE UTILIZADOS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE

- 1. Actividad procesal defectuosa**
Alegato o argumento que permite a las partes cuestionar actuaciones judiciales que se realizaron irrespetando garantías dentro del procedimiento, con el fin de que se declare nulo algún acto.
- 2. Actor civil**
Persona que ejerce la acción civil resarcitoria dentro del proceso penal. Debe estar asesorado por una abogada o un abogado. **Vea definición N° 34.**
- 3. Allanamiento**
Ingreso y registro en una casa o en un local, cuando es necesaria la búsqueda de cualquier tipo de pruebas en su interior o la detención de una persona. Se requiere orden de un Juzgado Penal.
- 4. Anticipo jurisdiccional de prueba**
Recepción de la declaración de una persona testigo antes del juicio cuando, por ciertas razones, se presume que no

podrá ser recibida el día del debate. Por ejemplo, cuando un testigo o víctima va a salir del país.

5. **Aprehensión**

Las autoridades de policía podrán aprehender a una persona, aún sin orden de la Fiscalía o de un Juzgado, cuando haya sido sorprendida cometiendo un delito, se haya fugado de un centro penal o existan indicios de su participación en un acto delictivo y se trate de un caso en que procede la prisión preventiva.

6. **Archivo fiscal**

Cierre temporal del expediente por parte de la Fiscalía porque no se ha identificado a la persona que cometió el hecho. Puede reabrirse si se logra identificar a la persona imputada.

7. **Atipicidad**

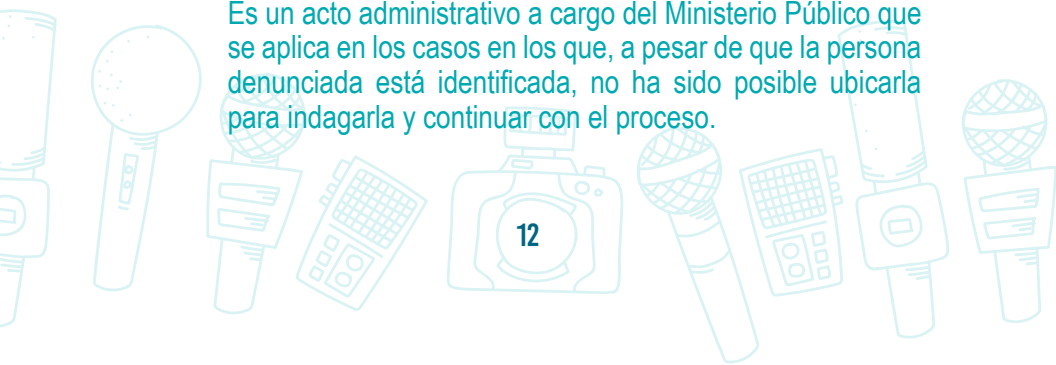
Significa que el hecho denunciado no es delito.

8. **Audiencia**

Reunión pública o privada, usualmente presidida por una jueza o un juez, que se realiza como parte del trámite de un proceso penal en sus diferentes fases y en la cual las partes realizan sus alegaciones de forma oral. Por ejemplo, audiencia de solicitud de medidas cautelares, audiencia preliminar, audiencia de apelación, vista de casación.

9. **Ausencia**

Es un acto administrativo a cargo del Ministerio Público que se aplica en los casos en los que, a pesar de que la persona denunciada está identificada, no ha sido posible ubicarla para indagarla y continuar con el proceso.



En **materia penal juvenil**, la ausencia la decreta el juez penal juvenil una vez formulada la acusación. El proceso se suspende hasta que aparezca la persona denunciada.

10. Calificación jurídica o calificación legal

Es el nombre establecido por ley a los hechos cuando son delito. Por ejemplo robo agravado, homicidio y violación.

11. Comunicación de acusaciones a las partes

Cuando la Fiscalía formula una acusación, notifica a la víctima con el fin de que decida si desea presentar una acusación privada o querrela.

12. Conclusiones del Ministerio Público durante el juicio

Alegato oral que se emite por parte de la Fiscalía al final del juicio, para solicitar una sentencia absolutoria o condenatoria, a partir de los hechos acusados y la prueba producida durante el debate.

13. Condena civil

Cuando en una sentencia se declara el pago de los daños y perjuicios en contra de una persona física o jurídica y a favor de otra.

14. Cosa juzgada

Es una sentencia en firme (no se pueden presentar recursos de apelación ni casación) que impide juzgar nuevamente los hechos que ya se juzgaron.

15. Criterio de oportunidad

Es la facultad legal que tiene el Ministerio Público para no llevar a juicio a una persona y archivar el caso en su contra,



en ciertos supuestos definidos por ley. Por ejemplo, cuando el delito es de escasa gravedad (hurto de bienes de poco valor) o en asuntos de imputados colaboradores (testigo de la corona).

16. Culpa

Omisión a un deber de cuidado que genera un resultado lesivo, por ejemplo la mala praxis médica o accidentes de tránsito.

Debe afectar bienes jurídicos fundamentales, por ejemplo vida, salud, propiedad y libertad (antijuricidad).

17. Comiso

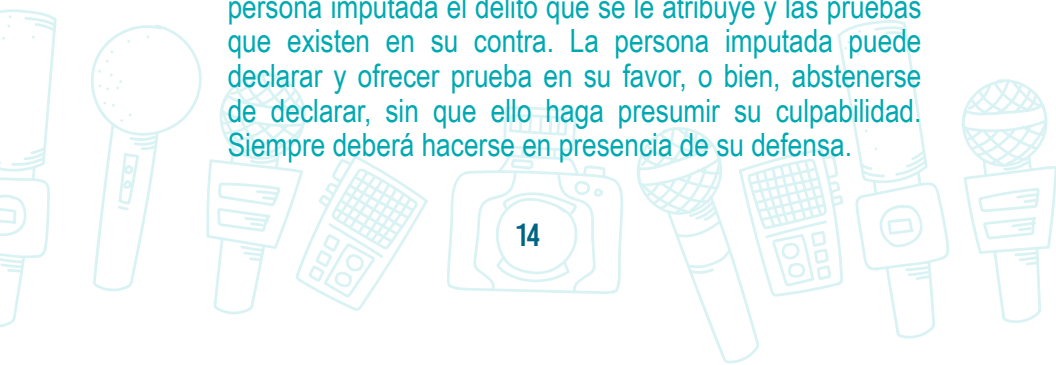
Cuando en sentencia se declara que un bien, objeto o dinero son producto de un delito o se utilizaron para cometerlo, se declara su comiso y pasa a ser propiedad del Estado.

18. Decomiso

Es el secuestro de un bien, objeto o dinero por parte del Ministerio Público o la Policía Judicial cuando es requerido en el marco de una investigación por un delito. Ante el eventual archivo de la causa o el dictado de una sentencia absolutoria, el bien, objeto o dinero decomisado, podrá ser devuelto a la persona a quien se le decomisó.

19. Declaración indagatoria

Momento en el cual el Ministerio Público le informa a una persona imputada el delito que se le atribuye y las pruebas que existen en su contra. La persona imputada puede declarar y ofrecer prueba en su favor, o bien, abstenerse de declarar, sin que ello haga presumir su culpabilidad. Siempre deberá hacerse en presencia de su defensa.



En **materia de flagrancia**, la declaración indagatoria se realiza ante el Tribunal de Flagrancia y no ante la fiscalía.

En **materia penal juvenil**, la declaración indagatoria de la imputada o del imputado, se realiza ante el Juez Penal Juvenil, y no ante la fiscalía. El Ministerio Público, solo le informa de que existe una causa penal y recolecta datos de identificación personal.

20. Declaratoria de Crimen Organizado

Un caso penal puede declararse de crimen organizado, a solicitud del Ministerio Público, cuando se trate de la comisión de uno o más delitos graves (con penas superiores a los cuatro años) cometidos por un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo. Esta resolución permite el aumento de plazos procesales y la utilización de herramientas especiales de investigación.

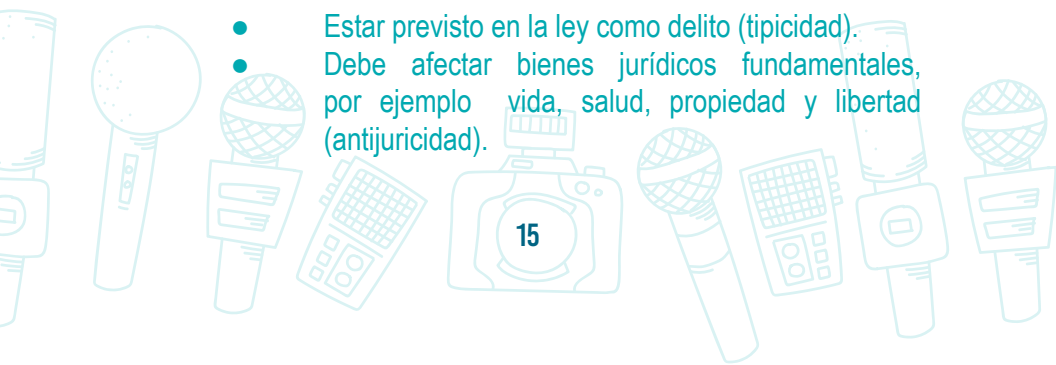
21. Declaratoria de trámite complejo en una investigación

Un caso penal puede declararse de tramitación compleja por el elevado número de hechos que se investigan, de víctimas o bien, de personas imputadas. Tiene por objetivo duplicar los plazos del proceso penal.

22. Delito

Es la acción humana que está regulada en el Código Penal o en una ley especial, como una conducta contraria al ordenamiento jurídico. Cumple con tres elementos

- Estar previsto en la ley como delito (tipicidad).
- Debe afectar bienes jurídicos fundamentales, por ejemplo vida, salud, propiedad y libertad (antijuricidad).



- Ser realizada por una persona que, teniendo la capacidad de cumplir con la ley y distinguir entre el bien y el mal, decide delinquir (culpabilidad).

23. Delito funcional

Son aquellos delitos cometidos por las personas funcionarias del Estado, por medio de conductas que afectan el correcto ejercicio de los deberes de la función pública (probidad). Por ejemplo el peculado o el tráfico de influencias.

24. Delitos de acción privada

Delitos en los que la Fiscalía no interviene, sino que la acción debe ser tramitada directamente por la parte afectada ante el Tribunal de Juicio. Por ejemplo los delitos contra el honor (calumnia, injuria y difamación).

25. Delitos de acción pública perseguible a instancia privada

Delitos que la Fiscalía sólo puede investigar a solicitud de la persona interesada o afectada, es decir, se requiere denuncia. Por ejemplo violación de persona mayor de edad o usurpación.

26. Delitos de acción pública

Delitos que la Fiscalía debe y puede investigar de oficio, es decir, sin denuncia o querrela. Por ejemplo violación de una persona menor de edad, narcotráfico y homicidios.

27. Denuncia

Es una manifestación verbal o escrita que puede presentar la persona que se siente víctima de un delito ante cualquier

Fiscalía del país o delegación del Organismo de Investigación Judicial, con el fin de que se investigue. El Poder Judicial recibe denuncias confidenciales a través de la línea 800-8000-645.

28. **Deportación**

Es una facultad de la Dirección General de Migración y Extranjería, que consiste en la expulsión de una persona del país, cuando se ha demostrado que se encuentra en condición migratoria irregular. En este proceso no interviene el Poder Judicial.

29. **Detención**

Privación provisional de la libertad de una persona. El Ministerio Público la puede ordenar cuando sea necesaria la presencia de la persona imputada y existan indicios comprobados para sostener que esta participó en la comisión de un delito, y que pueda fugarse u ocultarse. La detención no puede exceder las 24 horas, mientras la Fiscalía decide si pone o no a la persona a la orden de un Juzgado.

30. **Detención en flagrancia**

Ocurre cuando el autor o autora del delito es sorprendido al momento de cometerlo, inmediatamente después, mientras sea perseguido o cuando tenga objetos o rastros que hagan presumir que recién participó en un acto delictivo.

31. **Dirección funcional**

Coordinación entre las fiscalas y los fiscales con el personal del Organismo de Investigación Judicial, para investigar hechos de relevancia penal. Se establecen diligencias de investigación necesarias para el caso concreto.

32. Doctrina

Es un conjunto de tesis y opiniones de tratadistas y personas estudiosas del **Derecho** en las que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para temas aún no legislados.

33. Dolo

Conocimiento y voluntad de cometer un delito.

34. Ejercicio de la acción civil resarcitoria

Medio a través del cual la víctima o un tercero interesado, puede cobrarle a la persona acusada los daños y perjuicios consecuencia del delito que sufrió, esto dentro del proceso penal.

35. Estado de inocencia

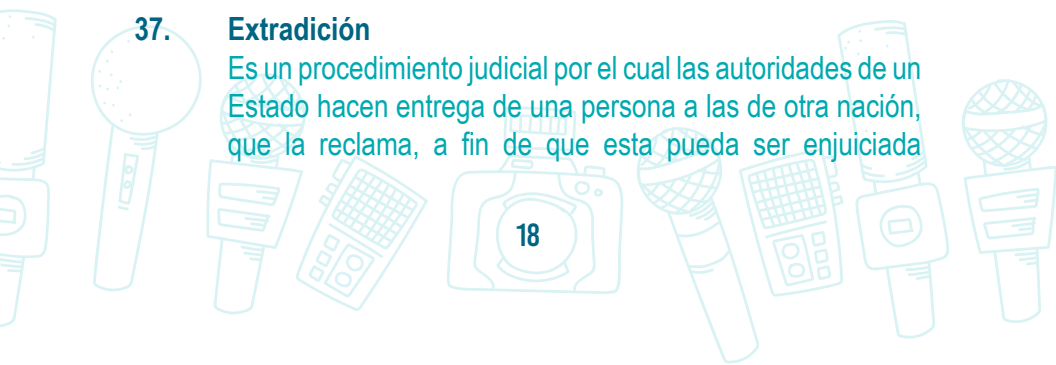
Principio constitucional según el cual toda persona debe ser considerada inocente de los hechos que se le acusan, hasta que una sentencia firme la declare culpable.
Estar previsto en la ley como delito (tipicidad).

36. Extinción de la acción penal

Finalización definitiva del caso bajo ciertas causales establecidas por ley y que impiden que los mismos hechos vuelvan a ser juzgados en una segunda oportunidad. Por ejemplo por muerte de la persona imputada, por el cumplimiento de la conciliación o por prescripción de un caso.

37. Extradición

Es un procedimiento judicial por el cual las autoridades de un Estado hacen entrega de una persona a las de otra nación, que la reclama, a fin de que esta pueda ser enjuiciada



penalmente en este segundo país o cumpla en él una pena ya impuesta.

38. *Indubio pro reo*

Es un principio rector del Derecho Penal, que dice que ante la duda, se debe resolver en favor del imputado. Ejemplo, sentencia absolutoria por duda.

39. *Imputado o imputada.*

Es la persona que es señalada como posible autora de un delito, mediante cualquier acto de la investigación, o bien, que en apariencia haya participado en un hecho ilícito.

40. *Juicio de reenvío*

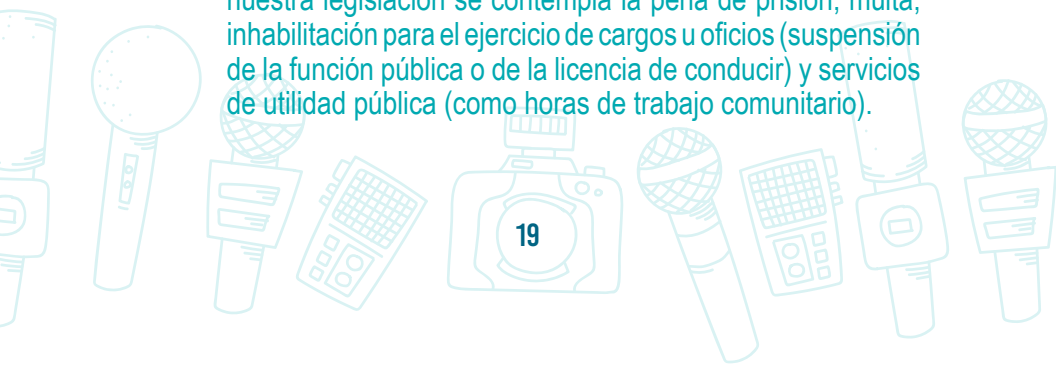
Es un juicio que debe volver a realizarse por orden de un Tribunal de Apelación de Sentencia o de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal).

41. *Jurisprudencia*

Se forma por sentencias reiteradas de los Tribunales de Justicia, en las que se mantiene un mismo criterio ante un determinado problema jurídico. Por ejemplo la jurisprudencia de la Sala Constitucional, que es vinculante, sobre el deber del Estado de garantizar el derecho a la salud de las personas.

42. *Pena*

Es la consecuencia jurídica por la comisión de un delito. En nuestra legislación se contempla la pena de prisión, multa, inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios (suspensión de la función pública o de la licencia de conducir) y servicios de utilidad pública (como horas de trabajo comunitario).



43. Peritaje

Es un dictamen emitido por un experto en determinada ciencia, arte o técnica que se realiza para describir o valorar alguna prueba que sea de interés para la investigación. Por ejemplo, una pericia psiquiátrica forense (caso de personas inimputables), peritaje de las Sección de Pericias Físicas (funcionamiento de las armas de fuego), análisis de droga.

44. Principio de legalidad

Principio que implica que las personas que ejercen la función pública solo pueden actuar conforme a lo permitido por ley, sin poder realizar ningún acto que la legislación no autorice.

45. Proceso penal

Consiste en una serie de pasos que se siguen a nivel judicial, para la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por determinadas personas.

46. Prueba espuria

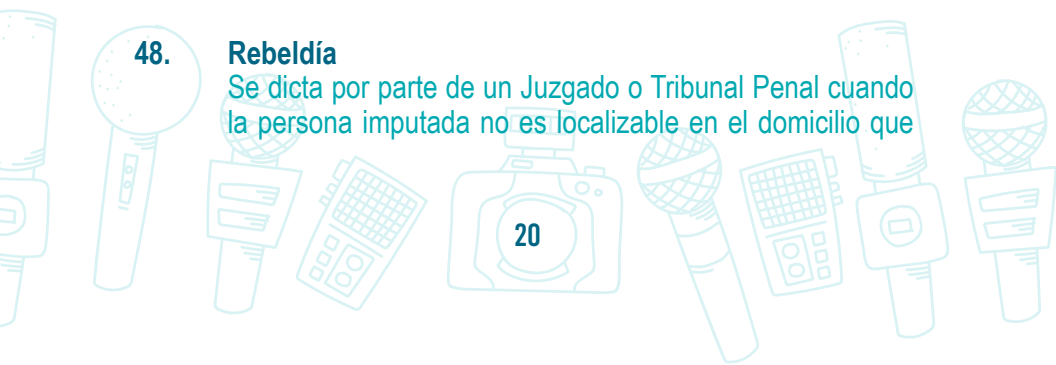
Es la prueba que se obtuvo de forma ilegal, violentando derechos fundamentales o normas del procedimiento; por tanto, no puede ser utilizada en el proceso.

47. Prueba para mejor resolver

Durante la fase de juicio, el Tribunal puede ordenar que se reciban pruebas (testigos, documentos, objetos) que las partes no habían ofrecido antes, cuando se considere que dicha prueba es imprescindible para dictar la sentencia.

48. Rebeldía

Se dicta por parte de un Juzgado o Tribunal Penal cuando la persona imputada no es localizable en el domicilio que



brindó en sus datos durante la indagatoria o bien, cuando habiendo sido debidamente citada a una diligencia judicial, no se presenta.

49. Reconstrucción de hechos

Es una diligencia de investigación que se ordena con el fin de recrear de forma controlada el hecho que se investiga, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de determinada forma. Por ejemplo, en el caso de accidentes de tránsito.

50. Recusación

Cuando las partes solicitan que una fiscalía, fiscal, jueza o juez, se aparte del trámite o conocimiento del asunto porque, por alguna razón, creen que puede verse afectada su objetividad. Por ejemplo, adelanto de criterio sobre la decisión de un caso o ser familiar de alguna de las personas involucradas.

51. Reglas de la penalidad del concurso material

Cuando una persona comete más de un delito, en diferentes momentos, se da lo que se conoce como un concurso material. Se sanciona sumando las penas que corresponde a cada delito, sin que esta suma pueda superar el triple de la pena mayor impuesta. En ningún caso, la pena podrá superar los 50 años en caso de adultos y en el caso de las personas menores de edad imputadas, 10 años ó 15 años (según el grupo etario).



52. Sanción penal juvenil

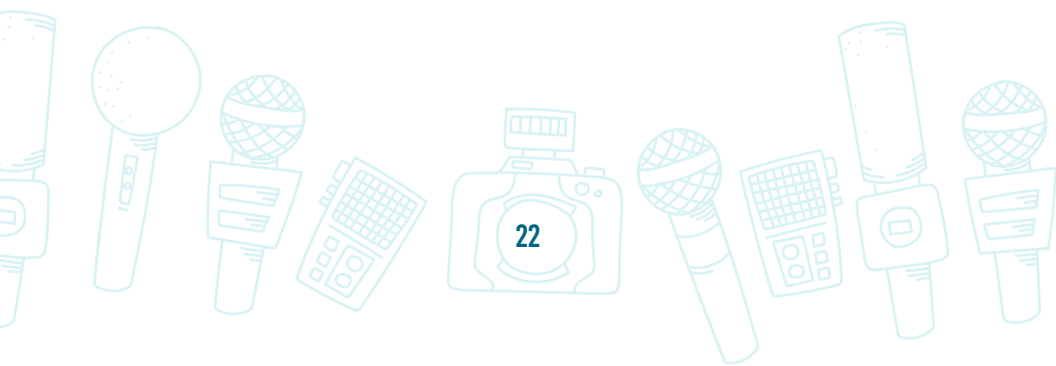
Las sanciones penales juveniles tienen una finalidad pedagógica. Incluye el internamiento en centro especializado, sanciones socioeducativas y órdenes de orientación y supervisión. El plazo máximo del internamiento es de 15 años.

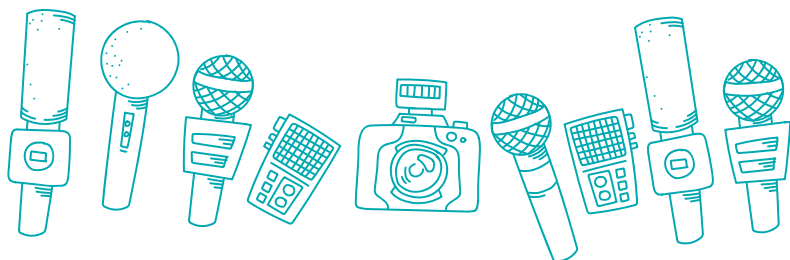
53. Secuestro de documentos

Es una diligencia de investigación que puede estar a cargo de la Policía Judicial o de la Fiscalía, sin requerir orden de un Juzgado, y consiste en apoderarse legalmente de un documento que sea de interés en una investigación y que esté en una institución pública o privada o bien en manos de un particular o en su casa de habitación.

54. Sentencia en firme

Decisión o fallo de los tribunales sobre un asunto judicial que no fue apelado o que los recursos ya fueron resueltos. En caso de condenatoria, la sentencia en firme debe ser ejecutada.





ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN PERSONAS ADULTAS

Etapa preparatoria

Es la etapa inicial donde se desarrolla la investigación por parte de la Fiscalía (recolección y análisis de pruebas) con algunos controles del Juzgado Penal, por ejemplo allanamientos, levantamientos de cadáveres y solicitudes de prisión preventiva. Finaliza con la acusación fiscal, solicitud de sobreseimiento definitivo o provisional, o bien, con la solicitud de desestimación.

Etapa intermedia

Es la etapa del proceso donde se revisan los resultados de la investigación cuando esta haya concluido y la Fiscalía ha solicitado el sobreseimiento o desestimación del caso o ha decidido presentar la acusación. **Vea páginas 25 y 26.**

Si se presentó acusación o si se pidió el sobreseimiento definitivo y se presentó una querrela, se realiza una audiencia privada, denominada “audiencia preliminar”, a cargo del Juzgado Penal. En esta diligencia, el Ministerio Público y la persona querellante y actora

civil, presentan su solicitud y la persona acusada y su defensa tienen derecho de pronunciarse.

Etapa de juicio

Se desarrolla ante un Tribunal Penal donde se lleva a cabo un juicio en el que el Ministerio Público presenta su acusación en contra de una persona y las pruebas que recabó en la fase de investigación. Se reciben las declaraciones, pruebas técnicas, documentales y periciales. La persona imputada y su defensa también presentan sus alegatos, así como las personas querellantes y actoras civiles. Al final del juicio, el Tribunal dicta una sentencia condenatoria o absolutoria.

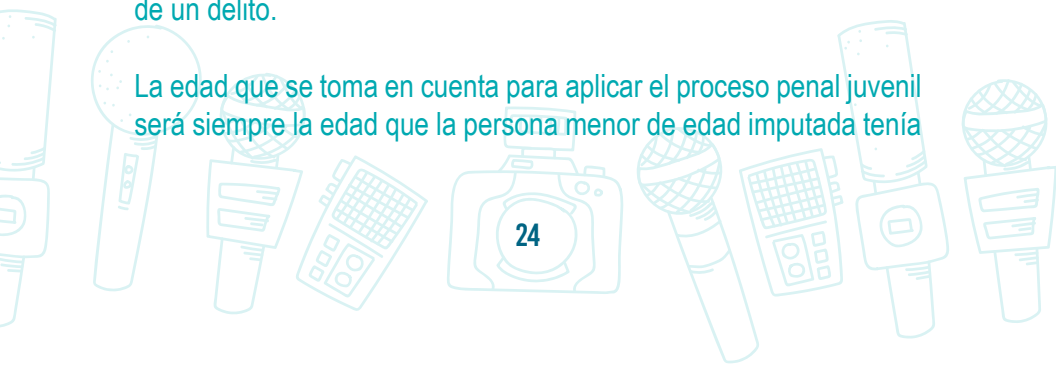
Etapa de impugnación

Si las partes (Ministerio Público, Defensa, querellante y actor/a civil) no están de acuerdo con la sentencia que se dictó en el juicio, pueden oponerse a esta ante un Tribunal de Apelación de Sentencia o ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por medio de recursos de apelación, casación o revisión, según corresponda. **Vea términos de la página 29.**

Proceso penal juvenil

Es el proceso por medio del cual se juzga a las personas menores de edad, entre los 12 años y menos de 18 años (un día antes de cumplir la mayoría de edad), a quienes se les atribuye la comisión de un delito.

La edad que se toma en cuenta para aplicar el proceso penal juvenil será siempre la edad que la persona menor de edad imputada tenía



al momento del hecho, sin importar los años que tenga para el momento del juicio.

Desestimación

Solicitud de la Fiscalía al Juzgado Penal para que se archive la denuncia o las actuaciones policiales (por ejemplo un informe o una investigación), cuando

- El hecho denunciado no sea delito
- No existan pruebas suficientes para acusar
- No se pueda proceder, por alguna razón.

El caso puede ser reabierto, si fuera necesario.

Sobreseimiento definitivo

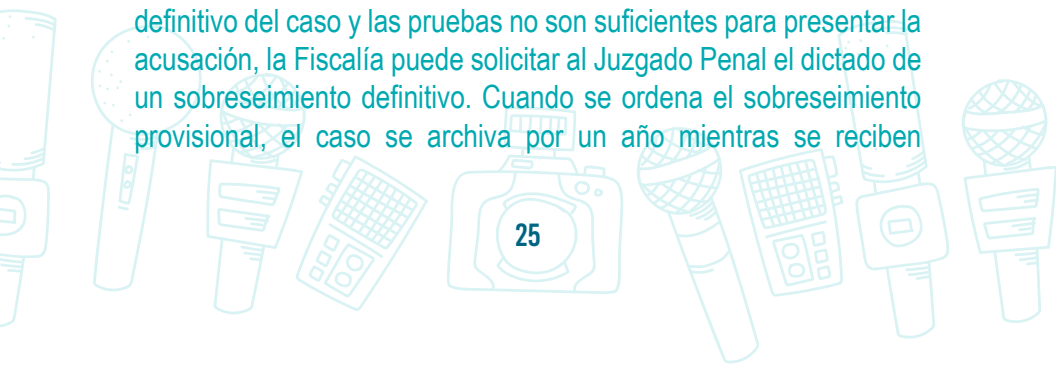
Solicitud de la Fiscalía al Juzgado Penal para que se archive la denuncia de manera definitiva cuando

- El hecho que se denunció no es delito
- El hecho no fue realizado o no fue cometido por la persona denunciada
- No hay pruebas suficientes para ir a un juicio.

El caso ya no puede volver a abrirse.

Sobreseimiento provisional

Al terminar la fase de investigación, si no corresponde el cierre definitivo del caso y las pruebas no son suficientes para presentar la acusación, la Fiscalía puede solicitar al Juzgado Penal el dictado de un sobreseimiento definitivo. Cuando se ordena el sobreseimiento provisional, el caso se archiva por un año mientras se reciben



las pruebas que faltan. Si en el plazo de un año la Fiscalía no logra recolectar las pruebas para acusar, el caso se sobresee definitivamente y no puede volver a abrirse.

Acusación

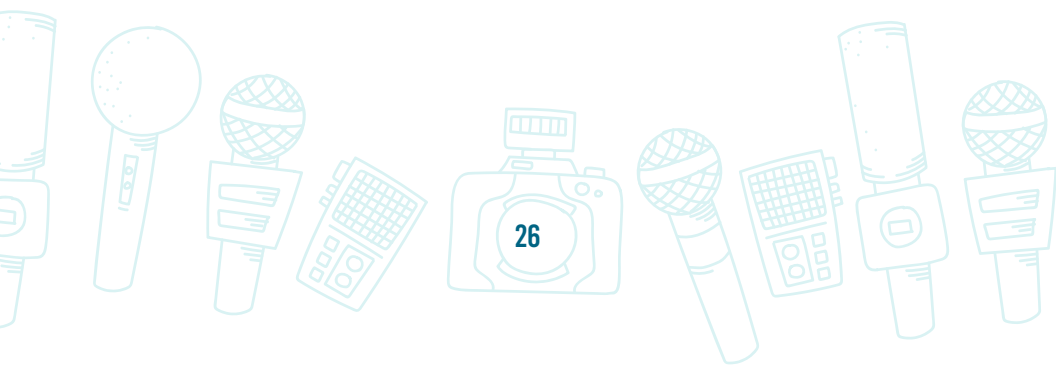
Es el documento redactado por la Fiscalía en el que se detallan los hechos delictivos y las pruebas que permiten solicitar un juicio en contra de una persona imputada.

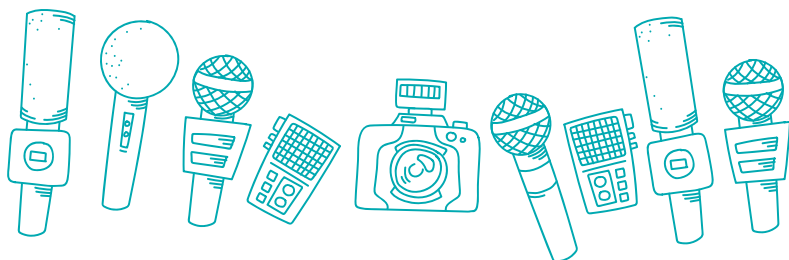
Querella

Es una acusación privada, presentada por una persona, física o jurídica, ajena al Ministerio Público, en la que se le atribuye a un imputado o a una imputada la responsabilidad de determinados hechos delictivos.

Querellante

Es la persona física o jurídica que presenta la querella. Puede continuar con el proceso hasta el juicio, aún y cuando la fiscalía haya solicitado el archivo (sobreseimiento o desestimación) de la causa penal.





MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares

Son órdenes dictadas por un Juzgado Penal para asegurar que la persona imputada se mantenga vinculada al proceso en sus diversas etapas y que no interfiera en la recolección de las pruebas. No siempre se solicitan las medidas cautelares. La mayoría de personas permanecen sujetas al proceso penal sin necesidad de cumplir medidas cautelares.

Existen medidas cautelares privativas de libertad, como la prisión preventiva y el arresto domiciliario, y otras medidas cautelares no privativas de libertad, como presentarse a firmar cada cierto tiempo, impedimento de salida del país, monitoreo electrónico (tobilleras), entre otras.

Medidas cautelares atípicas

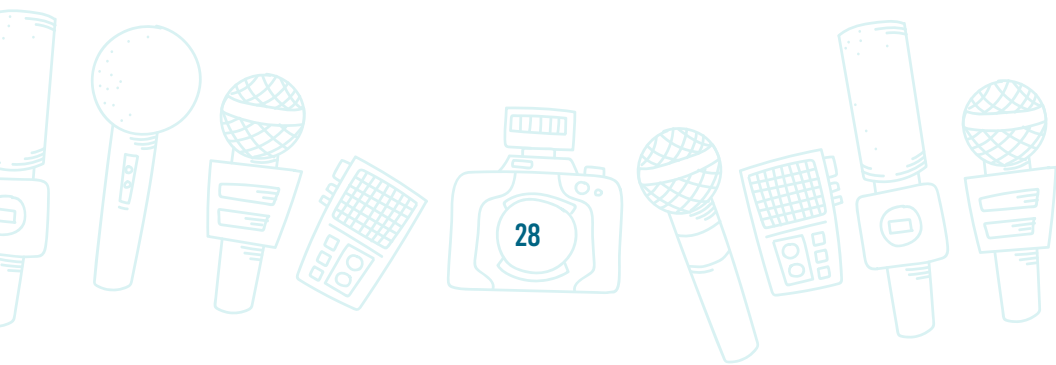
Son órdenes dictadas por un Juzgado Penal que no están expresamente reguladas en la ley procesal penal, pero que pueden aplicarse según las necesidades del caso en concreto para sujetar a una persona al proceso, para impedir que lo obstaculice o para evitar consecuencias ulteriores del hecho que se investiga. Por ejemplo, la anotación registral de la denuncia penal.

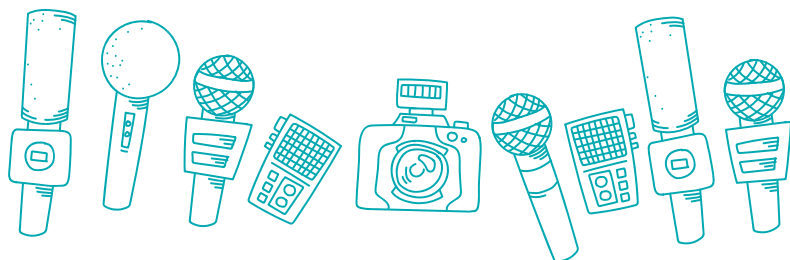
Caución real

Es una medida cautelar ordenada por un Juzgado Penal con la cual la persona acusada asegura que no se fugará del proceso penal, por medio de una fianza, garantía, hipoteca, depósito de valores, entre otros.

Caución juratoria

Es una medida cautelar en la cual la persona imputada se compromete a someterse al procedimiento, no obstaculizarlo o no cometer nuevos delitos.





RECURSOS

1. **Recurso de apelación**

Medio para refutar una resolución o sentencia ante jueces o juezas de apelación. Por ejemplo, la imposición de medidas cautelares o sentencia absolutoria.

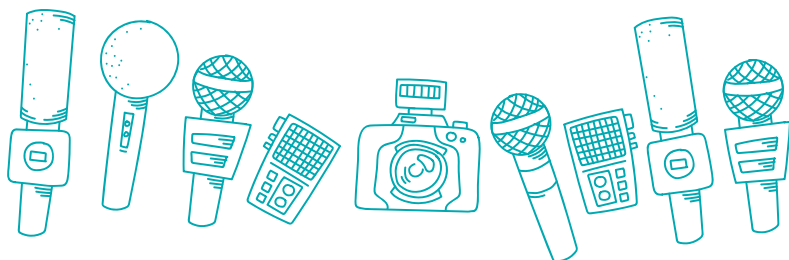
2. **Recurso de casación**

Es un medio para refutar ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia sentencias dictadas por los tribunales de apelación que confirmen total o parcialmente, o bien resuelvan en definitiva, la sentencia dictada por el tribunal de juicio, sea ésta absolutoria o condenatoria.

3. **Recurso de revisión**

Es un recurso extraordinario que se presenta ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y procede contra las sentencias firmes y en favor de la persona condenada o de aquella a quien se le haya impuesto una medida de seguridad. Aplica en ciertos supuestos específicos establecidos por ley y procede aun cuando ya se haya cumplido la pena impuesta.





MEDIDAS ALTERNAS

1. Medidas alternas al proceso

Son tres medios legales alternativos al juicio, a través de los cuales la persona imputada se somete a una serie de condiciones para dar por finalizado el proceso. No es viable en todos los delitos y dependerá de ciertos requisitos según el tipo de medida alterna.

2. Suspensión del proceso a prueba

Medida alterna al juicio, en la cual la persona acusada se compromete a cumplir un plan de reparación por el delito cometido que puede ser un arreglo con la víctima y someterse a condiciones. **Por ejemplo**, no portar armas, someterse a tratamiento médico o psicológico, realizar trabajo comunal, iniciar estudios académicos o de una profesión u oficio, etc. Las personas mayores de edad imputadas, deben aceptar los hechos, el Ministerio Público debe estar de acuerdo, procede una vez cada cinco años y se anota en un registro.

En el proceso penal juvenil, las personas menores de edad imputadas no deben aceptar los hechos, la salida alterna no se anota en un registro y no hay un límite temporal para optar por una nueva medida alterna. No se requiere el consentimiento del Ministerio Público.

3. Conciliación

Medida alterna al juicio en la cual la persona imputada llega a un arreglo con la víctima, sea económico o simbólico (un pago o disculpas públicas, entre otros). Para personas mayores de edad, procede una vez cada cinco años y se anota en un registro. No se requiere el consentimiento del Ministerio Público ni que la persona imputada acepte los hechos.

En el caso de las personas menores de edad imputadas, la salida alterna no se anota en un registro y no hay un límite temporal para optar por una nueva medida alterna. No se requiere el consentimiento del Ministerio Público.

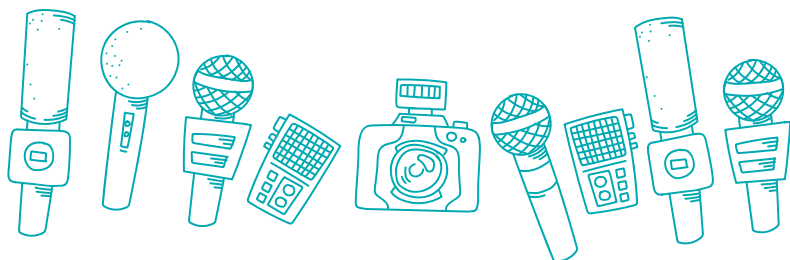
4. Reparación integral del daño

Medida alterna al juicio en la cual la persona imputada, en un solo acto, repara el daño por el delito cometido, el cual debió haberse realizado sin fuerza sobre las cosas ni violencia sobre las personas. Además, debe haber lesionado el patrimonio de alguien o tratarse de un hecho culposo (es decir, una acción realizada con culpa). Se realiza antes de iniciar el debate.

Por ejemplo, por medio del pago económico equivalente al daño causado, el cual debe ser pagado en un solo momento y no en tratos. Se requiere el consentimiento de la víctima y del Ministerio Público.

En materia penal juvenil la reparación integral del daño no es una salida alterna, sino una sanción (pena).





PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Procedimiento especial abreviado

Procedimiento especial en el cual la persona imputada admite el hecho que se le acusa, por ello, no se realiza el juicio sino que se impone directamente la sentencia condenatoria y la pena, puede ser reducida, previa negociación entre el Ministerio Público y la persona imputada y su defensor o defensora.

Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad

Es un proceso especial en el que se juzga la comisión de un delito por parte de una persona inimputable o con imputabilidad disminuida, es decir que no es capaz de comprender el carácter ilícito de sus actos o de comportarse de acuerdo con esa comprensión.

Si se condena, la pena nunca podrá ser de prisión, sino que se le impone una medida de seguridad, ambulatoria o de internamiento. Por ejemplo el internamiento en un centro de atención psiquiátrica. **Vea la página 33: inimputabilidad e inimputabilidad disminuida.**

Procedimiento para juzgar a miembros de los supremos poderes

Es un proceso especial para investigar la comisión de un hecho delictivo por parte de miembros de los supremos poderes de la República, que gocen de inmunidad o fuero especial, esto último es

una condición prevista en la Constitución Política para funcionarios y funcionarias que ostenten cargos de Presidente, Magistradas(os), Diputadas(os), Ministras (os), entre otros.

La investigación está a cargo de la Fiscalía General y, cuando proceda la solicitud de desestimación o una acusación, debe presentarse ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Procedimiento de tramitación en flagrancia

Es un proceso especial para el juzgamiento rápido de las personas que han sido detenidas durante la comisión de un delito o inmediatamente después de que lo ha cometido. La duración promedio es de 15 días.

Inimputabilidad

Condición de la persona imputada quien, al momento de cometer el hecho, no tiene la capacidad de comprender si la conducta es delito o no, o en caso de comprenderlo, no puede comportarse de acuerdo con esa comprensión. Por ejemplo una enfermedad mental.

Imputabilidad disminuida

Condición de la persona imputada quien, al momento de cometer el hecho, tiene una disminución en la capacidad de comprender si la conducta es delito o no, o aun teniéndola, no puede comportarse plenamente de acuerdo con esa comprensión. Por ejemplo una enfermedad mental.

